

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla).

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2021-0429	EJECUTIVO	GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.	ADOLFO ENRIQUE ÁVILA LÓPEZ Y JORGE LUIS CAÑA BERMÚDEZ	TRASLADO RECURSO REPOSICION	09/05/2023	12/05/2023
2	2021-00782	EJECUTIVO	GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.	NICOLÁS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO	TRASLADO RECURSO REPOSICION	09/05/2023	12/05/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 09 de mayo de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 09 de mayo de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

MEMORIAL APORTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00429**Yesid Landázury**

Lun 8/05/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

12. recurso de reposición.pdf;

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: Garantía Financiera S.A.S.

Demandando: Adolfo Enrique Ávila López y Jorge Luis Caña Bermúdez

Radicado: 08001-4189-015-2021-00429-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Me permito aportar el siguiente memorial para su conocimiento y competencia.

--

ABOGADO EJECUTANTE**Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S****Dirección: Calle 72 # 41b-09, oficina 607. Centro Empresarial Dasantos****Barranquilla - Atlántico****WhatsApps Business: 3177927126****sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la

recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

Señor(a):

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

BARRANQUILLA (ATL)

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: Garantía Financiera S.A.S.

Demandando: Adolfo Enrique Ávila López y Jorge Luis Caña Bermúdez

Radicado: 08001-4189-015-2021-00429-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenos días

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 03/05/2023 y publicado por estado el 04/05/2023. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 03/05/2023.

El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 04/05/2023, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el 08/05/2023, es decir, dentro de los tres días hábiles consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió no tener en cuenta la notificación efectuada al señor JORGE LUIS CAÑA BERMUDEZ, por la siguiente razón:

“ Siendo que a este respecto bastará decir, que esta judicatura no podrá acceder a lo solicitado en relación con el emplazamiento, toda vez que lo informado por la empresa de correos, no se ajusta a los parámetros legales que establece el numeral 4º del artículo 291 del CGP, donde literalmente se indica que se procede a ello, es cuando la comunicación sea devuelta porque: “...la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”, materia que no se divisa en la pieza procesal aportada, donde simplemente se indica que la devolución se dio por motivo “dirección errada”

De lo anterior se colige que el despacho desestima la notificación efectuada mediante la empresa de Correos Postales Nacionales 4-72 el día 13 de diciembre de 2021, bajo el entendido de que a la hora de certificar la no entrega de dicha notificación personal dicha compañía no invoco a las que a juicio del despacho contempla la norma procesal.

Pues bien, a decirse que el numeral 4º del mencionado artículo 291 del CGP enseña que: “4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Es decir, la norma contempla que si la dirección no existe la empresa deberá certificar tal situación y el despacho entonces no tendrá otro camino que ordenar el emplazamiento del demandado para así respetar su derecho a la defensa.

Fíjese entonces que el problema o desacuerdo en el que soporta esta agencia judicial su negativa de emplazar al señor CAÑAS BERMUDEZ es de carácter semántico e interpretativo. Dado que al no referirse el certificado emitido por 4/72 a que la dirección "no existe" sino que menciona que la dirección está errada, entonces concluye que el trámite no está culminado.

Si bien los vocablos errado¹ e inexistencia² no significan lo mismo según lo establecido por la RAE, lo cierto es que si se le da una interpretación menos exegeta al citado numeral 4º del artículo 291 ibídem, la causal "dirección errada" y "dirección no existe" en efectos prácticos significan lo mismo, es decir, que no es posible enterar al demandado de la existencia del proceso toda vez que el lugar de notificaciones de la que se tiene conocimiento en el proceso es insuficiente para dicho fin por no coincidir con la dirección real o por sencillamente no existir. Por lo cual, deviene en desgastante para mi defendida surtir nuevamente una notificación a sabiendas que el resultado va a ser el mismo pues la dirección a la cual se envió la notificación personal enviada el 13 de diciembre de 2022 (ver guía de envío) es la misma que se consignó en el libelo genitor del proceso esto es en la Manzana 11b Lote 7. Apartamento 2 en la ciudad de Cartagena.

Huelga mencionarle al despacho que la información de notificación es entregada por el endosante del título Solfinanzas De Colombia SAS a mi patrocinada al momento del endoso, la cual a su vez es entregada a aquella directamente por el hoy demandado, por lo que con el respeto que acostumbramos resulta excesivo para mi defendida poder constatar que dicha información es totalmente fidedigna si se considera que la misma es obtenida dentro del marco negocial de un contrato de mutuo a interés y un contrato de afianzamiento en donde opera en gran medida la buena fe tanto activa como pasiva.

Por tales motivos, el despacho debería aceptar el trámite de notificación que se le adelanto al señor CAÑAS BERMUDEZ y en consecuencia ordenar que este sea emplazado de acuerdo a los baremos del artículo 293 con los arreglos introducidos por la ley 2213 de 2022.

Por último y no menos importante, es menester mencionar que en aras de poder tener información distinta a la consignada en la demanda respecto al lugar de notificaciones del referido demandado, mi cliente efectuó consulta en la central de riesgo financiero DATA CREDITO, sin embargo dicha averiguación no fue efectiva pues el sistema no validó el nombre y la cedula del demandado, por lo que al desconocerse dirección distinta a la ya conocida es procedente el emplazamiento del demandado al que se hace referencia.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y deberá admitir las constancias aportadas a su despacho con las pruebas de la diligencia de notificación.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 04/05/2023 en lo que respecta a la negativa de ordenar el emplazamiento del demandado JORGE LUIS CAÑA BERMUDEZ.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordene su emplazamiento de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del CGP con las modificaciones efectuadas mediante la ley 2213 de 2022.

IV. PRUEBAS

¹ 1. adj. Que yerra. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

² 1. adj. Que carece de existencia. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

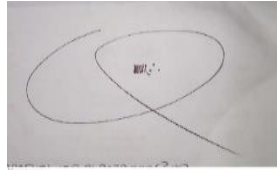
Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

- Certificados emitido por el operador de datos Data Crédito Experian.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla

T.P No. 303.327 del CS de la J.

Resultado Final Consulta en Lote

Total Registros Consultados	
Tipo de Respuesta	Total Registros
Fin-consulta Tipo 6. Apellido no coincide con el registrado en la base de datos	1
Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva	3

Detalle Registros Consultados			
#	Registro	Tipo de Respuesta	Estado
1	1063138714 - AVILA+	Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva	Generado
2	73084839 - CA%C3%83%C2%91A+	Fin-consulta Tipo 6. Apellido no coincide con el registrado en la base de datos	Generado
3	1047440164 - PEREIRA+	Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva	Generado
4	9065678 - ESCOBAR+	Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva	Generado

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00782**Yesid Landázury**

Lun 8/05/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN NOTIFICACIONES.pdf; CAPTURA DE PANTALLA AM.pdf;

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: NICOLÁS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO

RADICADO: 08001-4189-015-2021-00782-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Me permito aportar el siguiente memorial para su conocimiento y competencia.

--

ABOGADO EJECUTANTE**Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S****Dirección: Calle 72 # 41b-09, oficina 607. Centro Empresarial Dasantos
Barranquilla - Atlántico****WhatsApps Business: 3177927126****sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta

información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

Señor(a):

JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

BARRANQUILLA (ATL)

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: NICOLÁS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO

RADICADO: 08001-4189-015-2021-00782-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenos días

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 21 de septiembre de 2022 y publicado por estado el día 22 del mes cursante. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 03/05/2023.

El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del 04/05/2023, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el 08/05/2023, es decir, dentro de los tres días hábiles consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió no tener en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas aduciendo de que no existe certeza que las direcciones de correo nicolaspereira07@hotmail.com y escobarpalomino1947@gmail.com no pertenecen a las demandadas.

No obstante, es menester que dicho auto sea revocado toda vez que luego de consultada la base de datos financiero de los ejecutados en Data Crédito, pues para el caso del señor NICOLAS PEREIRA MANCILLA dicha dirección aparece registradas a su nombre (ver certificados de consultas hecha en la plataforma Data Crédito Experian). Por tales razones, es viable que el despacho tenga a este ejecutado por notificado de acuerdo a las constancias aportadas al despacho en memorial del 22 de noviembre de 2022.

Así las cosas, las labor de notificación a este demandado se realizó conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en diligencia adelantada el 18 de agosto de 2022 mediante envío de las citaciones al correo electrónico del referido demandado, la cual corresponde a nicolaspereira07@hotmail.com, los cuales fueron aportados con el escrito demandatorio.

Ahora bien, se le pone de presente al despacho que al realizar los envíos de las citaciones nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje

efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Por tanto, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

En lo que respecta al señor LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO, se hizo la misma consulta a la central de riesgo financiero y el resultado revelo que la dirección escobarpalomino1947@gmail.com no figura en el listado, empero, aparecía registrada con última fecha de actualización la siguiente: luisalbertoe1212@hotmail.com.

TELEFONOS							
# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Report
1	6661556	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2020	MAR - 2023	4
2	6663809	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	NOV - 2008	MAR - 2023	5
3	6580241	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	JUL - 2016	MAR - 2023	2
4	6660911	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	OCT - 2010	FEB - 2018	2
5	6432821	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	MAY - 2015	FEB - 2016	1
# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente	
1	3163498881	ABR - 2015	MAR - 2023	15	7	SUS	
2	3155067447	ENE - 2007	FEB - 2018	3	3	SUS	

CORREOS ELECTRÓNICOS						
# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente	
1	luisalbertoe1212@hotmail.com	AGO - 2020	MAR - 2023	5	SUS	
2	luisalberto1212@hotmail.com	SEP - 2021	OCT - 2021	1	SUS	
3	luisalberbe1212@hotmail.com	JUN - 2019	JUN - 2021	1	SUS	
4	belladrys@hotmail.com	ENE - 2007	FEB - 2023	1	SUS	

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Por tal razón, el suscrito procedió a hacer él envió de la notificación a esa dirección pero en esta ocasión haciendo uso del servicio de mensajería AM MENSAJES¹, la cual es una plataforma de correspondencia tanto electrónica como física especializada en notificaciones judiciales.

Visto lo anterior, el día 07/05/2023 se envió mediante dicha plataforma la citación electrónica a la dirección de correo atrás mencionada, surtiéndose la misma de manera efectiva al acusar el servicio de mensajería AM MENSAJES la recepción del mensaje de datos que componía la notificación al señor ESCOBAR PALOMINO en su bandeja de entrada, tal como se logra constatar con la tabla de seguimiento que se aporta con este escrito.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y deberá admitir las constancias aportadas a su despacho con las pruebas de la dirigencia de notificación.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1.

Se tenga como dirección de notificaciones electrónicas del señor LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO el correo luisalbertoe1212@hotmail.com de acuerdo al certificado de Data Crédito aportado con este recurso.
2.

Se tenga por surtidas las notificaciones efectuadas el 18 de agosto de 2022 y el 07 de mayo de 2023 a los demandados NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO respectivamente.

¹ <https://ammensajes.com/>

3. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 03/05/2023 que desconoció las notificaciones enviadas a las demandadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ley 2213 de 2022.
4. Como consecuencia de lo anterior y luego de vencido el termino; ordene seguir adelante con la ejecución de no haberse presentado excepciones en contra del mandamiento por parte de los demandados.

IV. PRUEBAS

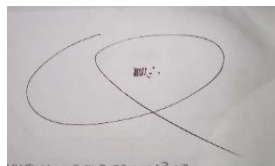
Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

- Certificados emitido por el operador de datos Data Crédito Experian.
- Guía de notificación electrónica del servicio de mensajería AM MENSAJES enviado al demandado LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO.
- Cotejos de archivos de demanda, mandamiento y citación enviados mediante el servicio de mensajería AM MENSAJES al señor LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO.
- Tracking de seguimiento del mensaje de datos.
- Tabla de reporte de acuse de recibido del mensaje de datos.
- Captura de pantallas donde se evidencia el acuse de recibo.
- Memorial aportado al despacho el 22/11/2022 en donde se allegó al despacho la diligencia de notificación del señor Pereira Mancilla.
- Certificados de consulta de Data Crédito mediante el aplicativo RECONOCER +.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS
T.P No. 303.327 del CS de la J.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L E 0 1 6 4 3 0 5 *

GUÍA / @ No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE		I:2023-05-07 21:15:08		OFICINA ORIGEN		GARANTIAFINANCIERAS (BAQ_OMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ-BARRANQUILLA)	
REMITENTE:				GARANTIA FINANCIERA S.A.S (GARANTIA FINANCIERA S.A.S)			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:				JURIDICA@GARANTIAFINANCIERAS.COM			
DESTINATARIO:				LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO			
DIRECCION ELECTRÓNICA:				luisalbertoe1212@hotmail.com			
CONTENIDO DEL MENSAJE:				NOTIFICACIÓN PERSONAL			
ARTÍCULO N°:				Artículo 8 de la ley 2213 de 2022			
JUZGADO				RADICADO		PROCESO	
JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA				08001-41-89-015-2021-00782-00		Ejecutivo	
ADJUNTOS				VALOR ASEGURADO		VALOR E	
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago				10000		7000	
				OTROS		VALOR TOTAL	
				0		7000	



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L E 0 1 6 4 3 0 5 *

GUÍA / @ No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE		I:2023-05-07 21:15:08		OFICINA ORIGEN		GARANTIAFINANCIERAS (BAQ_OMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ-BARRANQUILLA)	
REMITENTE:				GARANTIA FINANCIERA S.A.S (GARANTIA FINANCIERA S.A.S)			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:				JURIDICA@GARANTIAFINANCIERAS.COM			
DESTINATARIO:				LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO			
DIRECCION ELECTRÓNICA:				luisalbertoe1212@hotmail.com			
CONTENIDO DEL MENSAJE:				NOTIFICACIÓN PERSONAL			
ARTÍCULO N°:				Artículo 8 de la ley 2213 de 2022			
JUZGADO				RADICADO		PROCESO	
JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA				08001-41-89-015-2021-00782-00		Ejecutivo	
ADJUNTOS				VALOR ASEGURADO		VALOR E	
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago				10000		7000	
				OTROS		VALOR TOTAL	
				0		7000	



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L E 0 1 6 4 3 0 5 *

GUÍA / @ No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE		I:2023-05-07 21:15:08		OFICINA ORIGEN		GARANTIAFINANCIERAS (BAQ_OMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ-BARRANQUILLA)	
REMITENTE:				GARANTIA FINANCIERA S.A.S (GARANTIA FINANCIERA S.A.S)			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:				JURIDICA@GARANTIAFINANCIERAS.COM			
DESTINATARIO:				LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO			
DIRECCION ELECTRÓNICA:				luisalbertoe1212@hotmail.com			
CONTENIDO DEL MENSAJE:				NOTIFICACIÓN PERSONAL			
ARTÍCULO N°:				Artículo 8 de la ley 2213 de 2022			
JUZGADO				RADICADO		PROCESO	
JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA				08001-41-89-015-2021-00782-00		Ejecutivo	
ADJUNTOS				VALOR ASEGURADO		VALOR E	
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago				10000		7000	
				OTROS		VALOR TOTAL	
				0		7000	

Imprimir



Informe del seguimiento del servicio # LE0164305

Información del Servicio

Guia #: LE0164305

Tipo Servicio: Correo Judicial

Fecha Recepcion: 2023-05-07

Remitente: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

Ciudad Remitente: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Destinatario: LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO

Ciudad Destino: CARTAGENA - BOLIVAR

Dirección Destino: luisalbertoe1212@hotmail.com

Idcl:

Información de los Movimientos

Estado Actual: Entregado en la bandeja de entrada del destinatario ()

Fecha de Entrega:

Mensajero:

Visitas Realizadas: 1

Fecha de Carga:

Registrado por: GARANTIAFINANCIERA8



Informe del seguimiento del servicio # LE0164305

Información del Servicio

Guia #: LE0164305

Tipo Servicio: Correo Judicial

Fecha Recepcion: 2023-05-07

Remitente: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

Ciudad Remitente: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Destinatario: LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO

Ciudad Destino: CARTAGENA - BOLIVAR

Dirección Destino: luisalbertoe1212@hotmail.com

Idcl:

Información de los Movimientos

Estado Actual: Entregado en la bandeja de entrada del destinatario ()

Fecha de Entrega:

Mensajero:

Visitas Realizadas: 1

Fecha de Carga:

Registrado por: GARANTIAFINANCIERA8

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

NOTIFICACION ELECTRONICA
ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Señor
LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO
luisalbertoe1212@hotmail.com
Cartagena (Bolívar)

Demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S
Demandado: NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO
No. De radicación: 08001-41-89-015-2021-00782-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Fecha de la providencia que se notifica: 12 de noviembre de 2021 (Auto libra mandamiento de pago).

Por medio de este oficio le comunicamos la existencia del proceso descrito en precedencia, en el cual funge usted como parte **DEMANDADA**, y le informamos sobre la providencia calendada el día 12 de noviembre de 2021, mediante la cual **JUZGADO (15) DE PEQ.CAUSAS Y COMP. MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** profirió **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por suma de (\$16'319.276.00), más los intereses moratorios calculados sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Se le advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de acuerdo al Inciso tercero artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue reglamentado como legislación vigente mediante la ley 2213 de 2022.

Por último, se le indica que deberá comunicarse con el juzgado, notificarse personalmente ya sea por medio físico o electrónico, y en general, para ejercer su defensa dentro del proceso, el canal de comunicación actual del despacho judicial es el correo electrónico: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que vencido los (2) días hábiles luego de la recepción del mensaje de datos, comenzara a correr el término para contestar la demanda que para su caso será de 10 días hábiles.

Se le pone de presente que con esta citación se le hace entrega de copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago.

Dirección del despacho judicial:

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1°.
Tel: (5) 3885005. Ext. 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Cordialmente,



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS
T.P No. 303.327 del CS de la J.



Señor

**JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de Garantía Financiera SAS NIT No. 901.034.871-3 vs NICOLAS PEREIRA MANCILLA identificado con C.C No. 1'047.440.164 y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO identificado con C.C. No. 9.065.678

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del CS de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jose-luis-2261@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.**, sociedad comercial, debidamente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el NIT No. 901.034.871-3, conforme poder especial adjunto, respetuosamente vengo ante usted, a fin de impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de las siguientes personas naturales:

- **NICOLAS PEREIRA MANCILLA**, varón, mayor de edad, vecino de Cartagena, Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'047.440.164
- **LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO**, varón, mayor de edad, vecino de Cartagena, Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.065.678

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS RELEVANTES

1. Los señores **NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO** a través del pagaré No. 69703 de fecha 5 de Febrero de 2018, se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente y a la orden de la sociedad **SOLFINANZAS SAS** la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$16'319.276) M/L.
2. Los demandados firmaron carta de instrucciones en donde habilitaba al tenedor del título a llenar los espacios en blanco del mismo, entre otros casos, en los eventos en que se incurra en mora en el valor de la obligación.
3. Dicho dinero sería cancelado el día 30 de Abril de 2021, fecha que se fijó como la de vencimiento del pagaré No. 69703.
4. El pago se haría en las oficinas de la acreedora ubicadas en la ciudad de Barranquilla.
5. Dicho pagaré fue endosado en propiedad y sin responsabilidad a la sociedad **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.** el día 30 de Abril de 2021, tal y como consta en el reverso de dichos títulos valores.
6. Cabe aclarar que el mencionado endoso ha sido firmado por el señor MIGUEL ANDRES ALCAZAR HERRERA, identificado con C.C. No. 1.140.827.542 representante legal de la Sociedad SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S, persona jurídica quien funge como endosante, para lo cual anexo el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S

Teléfono: 317-7927126

Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico

Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com



7. A la fecha de presentación de esta demanda el deudor no ha cancelado el valor de la obligación, y los títulos valor presentados al pago contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible en los términos del artículo 422 del CGP.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta los hechos narrados de forma precedente solicitamos muy cordialmente del señor juez, se libre mandamiento de pago en contra de los señores **NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO** y a favor de la sociedad **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$16'319.276) M/L correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 69703 de fecha 5 de Febrero de 2018 y fecha de vencimiento 30 de Abril de 2021.
- Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la obligación desde su exigibilidad y hasta la solución o pago efectivo de la obligación calculados a la tasa de interés moratorio mal alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados en caso de oponerse a la presente demanda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la demanda las disposiciones contenidas en los artículos. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 de C. Civil y subsiguientes, artículos 82, 83, 89, 422, 442 y 468 del Código General del Proceso, artículos 621, 713 del Código de Comercio, así como las demás normas pertinentes y concordantes.

Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

- Original del pagaré No. 69703 y su respectiva carta de instrucciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos muy cordialmente al señor juez se cite y haga comparecer a su despacho a los señores **NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO** a fin de que rinda interrogatorio de parte que oralmente les formule sobre los hechos de esta demanda, reservándome en todo caso la facultad de sustituirlo total o parcialmente por cuestionario escrito en sobre cerrado presentado antes de la fecha prevista para la diligencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 202 y ss. Del CGP.

En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.

V. ANEXOS

- Poder especial para actuar.
- Copia demanda y anexos en formato digital para archivo y traslado.
- Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S

Teléfono: 317-7927126

Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico

Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com

VI. ACCESO AL EXPEDIENTE

De acuerdo con lo establecido en los Arts. 1º y 11 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente solicito Señor(a) Juez que, con la emisión del mandamiento ejecutivo, se remita al correo electrónico aquí proporcionado, el link de acceso al expediente digital. En caso de no contar con las herramientas para ello, ruego que se asigne cita en la que se pueda acceder físicamente al expediente, con el fin de salvaguardar el principio de publicidad y así se puedan desplegar las gestiones propias de cada etapa del proceso.

Así mismo, y en cuanto a los oficios que se emitan al interior de la actuación, especialmente los concernientes a materializar medidas cautelares, pido que se disponga la ruta virtual en los anteriores términos, en consonancia con lo prescrito en el Art. 111 del C.G. del P.

VII. CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRAMITE

Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el pagaré base del recaudo, que es Barranquilla – Atlántico, y por la cuantía que la estimo en \$16'319.276 M.L. siendo ésta de MINIMA, es Usted competente Señor (a) Juez, para conocer del presente asunto.

Corresponde seguir el trámite propio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** artículos 422 y s.s. del C.G.P. y demás preceptos aplicables.

VIII. NOTIFICACIONES PERSONALES

La **parte demandante** las recibirá en la siguiente dirección calle 41 No. 43 – 35, piso 3, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla, email: garantiafinancierasas@gmail.com

La **parte demandada** las recibirá así:

El señor NICOLAS PEREIRA MANCILLA las recibirá en Calle 66 No. 13 – 14 Barrio Crespito, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), email: nicolaspereira07@hotmail.com

El señor LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO las recibirá en la Cra. 14 # 64 – 26, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), email: escobarpalomino1947@gmail.com

El suscrito las recibirá en la Calle 68 #49-17, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), email: landazurysvg@gmail.com, celular: 3023472254.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico del demandado fue proveída por el endosante del título base del recaudo de forma verbal al momento del endoso, por lo cual, y dado el nulo contacto que tuvimos con el suscriptor del título desconocemos cualquier otra dirección electrónica en la que pueda ser notificado.

Por las mismas razones, tampoco contamos con evidencia física que permita aseverar que dicha dirección de correo electrónico corresponde al demandado, dado que la sociedad demandante nunca tuvo la ocasión del cruzar correos electrónicos con el ejecutado.

Por lo demás, si dichos argumentos no son de recibo para el despacho y no logran suplir las exigencias del decreto legislativo 806 de 2020, rogamos se tenga en cuenta únicamente la dirección física del demandado como lugar de notificaciones, para de esta forma garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de la sociedad ejecutante

Del señor juez, con profundo respeto,



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla

T.P No. 303.327 del CS de la J.

Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S

Teléfono: 317-7927126

Dirección: Calle 68 #49-17 Barranquilla-Atlántico

Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S

**DEMANDADO(S): NICOLAS PEREIRA MANCILLA
LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.729.579 expedida en Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de Representante Legal de **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S**, identificada con **NIT 901.034.871-3** como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, manifiesto que, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico joseluis-2261@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de esta sociedad inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **NICOLAS PEREIRA MANCILLA** (C.C 1.047.440.164) y **LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO** C.C 9.065.678 con el fin de obtener el pago de la deuda contenida en el pagaré suscrito **No. 069703** por el valor de \$16.319.276, junto con los intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar medidas cautelares, interponer recursos, sustituir y todas aquellas facultades inherentes para el buen cumplimiento de su gestión y que se encuentran consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso; pero NO podrá conciliar, transar o RECIBIR títulos judiciales. En consecuencia, no se autoriza al abogado a retirar títulos del despacho; estos últimos deben hacerse a favor de la persona jurídica GARANTÍA FINANCIERA S.A.S identificada con NIT 901.034.871-3.

Sírvase señor(a) juez, reconocer personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO

C.C. No. 32.729.579 de Barranquilla

Representante Legal

GARANTÍA FINANCIERA S.A.S

NIT 901.034.871-3

Acepto,

JOSÉ LUIS GÓMEZ BARRIOS

C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla

T.P. No. 303.327 de la C. S. de la J.

joseluis-2261@hotmail.com

PODER - PAGARÉ 069703

Garantia Financiera <garantiafinancierasas@gmail.com>

Mié 25/08/2021 2:26 PM

Para: joseluis-2261@hotmail.com <joseluis-2261@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (119 KB)

PODER NICOLAS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO.pdf; CAMARA DE COMERCIO DE GARANTIA FINANCIERA 19-08-2021.pdf;

Buen día Doctor, cordial saludo.

Por medio del presente, la empresa GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. hace envío de PODER para iniciar proceso ejecutivo en contra de NICOLAS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO; por la deuda contenida en el pagaré No.069703 por valor de \$16.319.276..

Adjuntamos Certificado de Existencia y Representación Legal.

Cordialmente,

Departamento Jurídico

GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

NIT. 901.034.871-3

Garantías Financieras S.A.S
NIT: 901.034.871-3

PAGARÉ

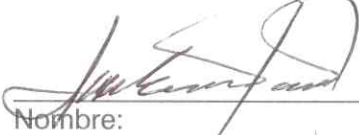
69703

Pagaré No: 69703 Acreedor: SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS, o quien represente sus intereses o quien sea su cesionario.

Fecha: 05-02-2018 Deudor: PEREIRA MANCILLA NICOLAS ESCOBAR PALOMINO LOIS ALBERTO

El (los) abajo los firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar:

PRIMERO. Que declaro (amos) mi (nuestra) solidaridad en la obligación inserta en el presente título valor, y me (nos) obligo(amos) a pagar a la orden de la sociedad SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose el acreedor, en forma incondicional, indivisible y solidaria a la suma de ~~Dieciséis millones trescientos diecinueve mil doscientos setenta y seis~~ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.319.276), el día TREINTA (30) de ABRIL de ~~dos mil veintiuno~~ (2021) en las oficinas de SOLFINANZAS en la ciudad de BARRANQUILLA SEGUNDO. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes y que equivaldrán a una y media veces el interés bancario corriente, según certificación emitida por la Superintendencia financiera de Colombia vigente para la fecha de la moratoria. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presente para el pago, al aviso de rechazo y el protesto. CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mi (nuestra) cuenta los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza incluido los de la fianza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitaran a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a EL ACREEDOR, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio, en todo caso aceptamos que los gastos serán proporcionales con la gestión adelantada y que no se ocasionarán los mismos por el simple hecho del retardo. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR. B) Cuando la persona natural otorgante de este pagaré muere o es declarada en interdicción, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores C) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso disolución o de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. D) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. E) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR. En los demás casos de ley. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. SÉPTIMO. Que este pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso según Art. 622 del C.Co. OCTAVO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Que expresamente faculto (facultamos) a EL ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en . DÉCIMO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. DÉCIMO PRIMERO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

FIRMA DEUDOR Nicolas Nombre: C.C. 1047440164 	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO  Nombre: C.C. 9065678 
FIRMA DEUDOR Nombre: C.C. 	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO Nombre: C.C. 

Endoso en propiedad el presente pagaré así como su carta de instrucciones sin responsabilidad a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. identificada con NIT. 901.034.871-3 se firma por quien endosa en la ciudad de Barranquilla a fecha: Día: 30 Mes: 04 Año: 2021
Acepto


Representante Legal
SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.


Endosario
Representante Legal
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

CARTA DE INSTRUCCIONES

69703

Señores: SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

BARRANQUILLA

Apreciados Señores

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me(nos) denomino(amos) EL(LOS) DEUDOR(ES), permito(permitimos) manifestar que autorizo(authorizamos) en forma irrevocable a SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS, que en los sucesivo se denominará EL ACREEDOR, o a su cesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco N° 69703 que he(mos) suscrito a favor de EL ACREEDOR, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1 El numero del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por EL ACREEDOR.
- 2 El pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) si se p r e s e n t a mora en cualquiera de las obligaciones que tenga(mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dinero que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR. B) Si abro (abríamos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR. E) En los demás casos de ley.
- 3 El valor del pagaré será igual al momento de las sumas que le adeude (mos) a EL ACREEDOR por concepto del mutuo comercial que con ella he(mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicán de capital, intereses, comisiones, gastos, honorario, costos judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a EL ACREEDOR.
- 4 La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi(nuestro) cargo, sin necesidad de que se me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.
- 5 El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectuó el cobro. El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 del C.G.P., por lo que EL ACREEDOR podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener.

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo (dejamos) constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Para constancia, se firma en la ciudad de BARRANQUILLA, a los CINCO (05) días del me de FEBRERO de dos mil dieciocho (2018).

FIRMA DEUDOR <u>NICOLAS</u> Nombre: C.C. <u>1047440164</u> 	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO  Nombre: C.C. <u>9065678</u> 
FIRMA DEUDOR Nombre: C.C. 	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO Nombre: C.C. 



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 16:17:48

Recibo No. 8904349, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MV42EBD3FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
Sigla:
Nit: 901.034.871 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 662.471
Fecha de matrícula: 14/12/2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 25/02/2021
Activos totales: \$7.621.063.788,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: garantiafinancierasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3117388219
Teléfono comercial 2: 3135861338
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: garantiafinancierasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3117388219
Teléfono para notificación 2: 3135861338
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 04/12/2016, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2016 bajo el número 317.293



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 16:17:48

Recibo No. 8904349, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MV42EBD3FF

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto e
social, celebrar contratos de afianzamiento comercial y de cualquier tipo que
tenga por objeto ser codeudor solidario o conjunto de obligaciones frente a
terceros y en general garantizar todo tipo de obligaciones de terceros. En
desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles
o inmuebles; tomar y dar bienes, segun su naturaleza, en mutuo, comodato,
arrendamiento, depósito, prenda o hipoteca; realizar toda clase de actos,
operaciones o contratos con títulos valores en moneda nacional o extranjera;
realizar contratos bancarios; formar parte de otras sociedades que se propongan
actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de
conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas, además, se
entenderan incluidos dentro del objeto social todos los actos directamente
relacionados con la actividad económica de la empresa y los que tengan por
finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o
convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: N829900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO
A LAS EMPRESAS N.C.P.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 03/10/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a)
en esta Cámara de Comercio el 18/10/2017 bajo el número 332.768 del libro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.****Fecha de expedición: 18/08/2021 - 16:17:48**

Recibo No. 8904349, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MV42EBD3FF

IX, consta que la sociedad:

GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Es CONTROLADA por:

HERRERA HERRERA LIBIA IVETH

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 30 de Junio de 2017

Que por Documento Privado del 01/12/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2018 bajo el número 337.765 del libro

IX, consta que la sociedad:

GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Es CONTROLADA por:

ALCAZAR BARRANCO MIGUEL ANGEL

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 01 de Dic/bre de 2017

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: Son funciones de la asamblea general de accionistas las siguientes: Designar y remover libremente al gerente y subgerente, o al revisor fiscal si es del caso, así como a los demás funcionarios o empleados que hayan de desempeñar cargos cuya creación también le compete y fijar su remuneración. Ordenar la constitución de fondos especiales de reserva cuando los considere necesarios. Decretar y autorizar la enajenación total de los bienes de la sociedad y de sus establecimientos de comercio. Decidir sobre la aprobación de contratos que impliquen la incorporación de la sociedad en otras y su fusión con cualquier otra sociedad. Decretar la creación de sucursales, agencias o factorías en otras ciudades del país y/o del extranjero previa observancia de las disposiciones que rigen para tales casos. Designar apoderados generales o especiales, señalar las atribuciones para el desempeño del mandato.

Reformar los

estatutos. Decretar la compra de sus propias acciones con el cumplimiento de los estatutos y de la ley. En general, aquellas que se le confieren en otras partes de estos estatutos y las que les corresponde como autoridad suprema de la sociedad. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente que puede ser una persona natural o jurídica, accionista o no. El gerente será elegido por la asamblea de accionistas para periodos de dos (2) años, que serán automáticamente prorrogados si la asamblea no se pronuncia en contrario; y sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien se denomina el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas y la subgerencia o suplencia del representante legal. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El gerente es el representante legal de la sociedad y por consiguiente llevará su representación procesal y extraprocesal. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y celebrará todos los actos y contratos acordes con la misma y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y en especial, los siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante los terceros y ante toda clase de autoridades del orden

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.****Fecha de expedición: 18/08/2021 - 16:17:48****Recibo No. 8904349, Valor: 5,900****CODIGO DE VERIFICACIÓN: MV42EBD3FF**

administrativo y jurisdiccional.

Ejecutar todos los actos u operaciones

correspondientes al objeto social o la actividad comercial lícita que desarrolle, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general y, en particular, solicitar (si fuera necesario) autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente el subgerente y uno de los socios del grupo familiar fundador, en los términos descritos en el art. 50. Obrar con lealtad y diligencia en todos los asuntos que le fueren confiados. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/12/2016, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2016 bajo el número 317.293 del libro IX.

Cargo/Nombre**Identificación**

Gerente

Pertuz Ospino Dennys del Rosario

CC 32729579

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 30/04/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/05/2020 bajo el número 380.064 del libro IX:

Cargo/Nombre**Identificación**

Revisor Fiscal

García Ledesma Cindy Marcela

CC 1045689691

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 4.294.630.497,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: N829900

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/08/2021 - 16:17:48

Recibo No. 8904349, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MV42EBD3FF

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 215890

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1143444529**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	303327	09/02/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 68 # 49 - 17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3177927126 - 3177927126
Residencia	CALLE 27 # 18-39	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3662779 - 3104583108
Correo	JOSELUIS-2261@HOTMAIL.COM; SERRANOVIDALGOMEZ.ASOCIADOS@GMAIL.COM; LANDAZURYSVG@GMAIL.COM; CARRILLOSVG1@GMAIL.COM;SARMIENTOSVG@GMAIL.COM; SVG.SERGIOSUAREZ@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **mayo** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.659.892 - 7
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 580.062
Fecha de matrícula: 27/09/2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 03/03/2021
Activos totales: \$114.360.628.311,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@solfinanzas.co
Teléfono comercial 1: 3407719
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@solfinanzas.co
Teléfono para notificación 1: 3407719
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 09/09/2013, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	28/05/2014	Asamblea de Accionista	269.955	18/06/2014	IX
Acta	4	04/06/2014	Asamblea de Accionista	277.863	30/12/2014	IX
Acta	5	03/09/2014	Asamblea de Accionista	277.861	30/12/2014	IX
Acta	7	29/05/2015	Asamblea de Accionista	284.618	23/06/2015	IX
Documento		14/07/2015	Barranquilla	293.523	17/07/2015	IX
Documento		04/09/2015	Barranquilla	297.017	23/10/2015	IX
Acta	8	10/12/2015	Asamblea de Accionista	299.167	22/12/2015	IX
Acta	14	21/10/2019	Asamblea de Accionista	371.942	24/10/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: el desarrollo de todo tipo de operaciones y negocios relacionados con la actividad crediticia, el acceso rápido y oportuno de crédito, la negociación de activos y la actividad comercial.En desarrollo de la Actividad Crediticia, la sociedad actuará en el financiamiento de actividades relacionadas con el consumo, la libre inversión el microcrédito y la vivienda, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1527 de 2012 o Ley de Libranzas. Así mismo, la sociedad podrá intervenir en Operaciones de Mutuo, a través de la comercialización y financiamiento de bienes y servicios, particularmente de automotores, maquinaria agrícola, proyectos de desarrollo agrícola, agroindustrial e industrial; la estructuración de un Fondo para Avalar Créditos (FAC) que facilite el acceso al crédito por parte de personas naturales o jurídicas que carecen de respaldo para sus operaciones crediticias; la Negociación de Activos, como la compra, venta y pignoración de cartera, el factoring y la negociación de títulos valores; y la Actividad Comercial a través de la importación y exportación de bienes y servicios, y la prestación de servicios a organizaciones sociales, particularmente los exequiales, salud, recreación e intermediación de seguros. De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, SOLFINANZAS realizará operaciones de libranza, a la vez que declara que los recursos con los cuales operará la actividad de crédito son de origen lícito. Así mismo se compromete a cumplir con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. No obstante el objeto social descrito, la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones independientemente de su naturaleza que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como las conexas, similares o complementarias con los propósitos de la sociedad. La sociedad podrá reglamentar, a través de sus órganos de administración, la operación de las distintas actividades principales, conexas o complementarias, contenidas en su Objeto Social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria Código CIIU: K649300 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1 Código CIIU: K649100 LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	400.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	240.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$11.100.000.000,00
Número de acciones	:	222.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 23/01/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.395 del libro IX, consta que la sociedad:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Es CONTROLADA por:

HERRERA HERRERA LIBIA IVETH

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 27 de Sep/bre de 2013

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: La asamblea general de accionistas y El Gerente quien será el Representante Legal de la sociedad, con un suplente que los reemplazará, para todos los efectos legales y con sus mismas funciones, en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos, con tarjeta profesional vigente o igualmente tendrán un contador público independiente, igualmente con tarjeta profesional



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

vigente. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, con la finalidad exclusiva de que represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los asuntos litigiosos que esta inicie y en aquellos en los que sea demandada y todos los demás trámites judiciales que se presenten. El gerente o su suplente, cuando haga sus veces, es el representante legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y para todos los efectos legales. El gerente o su suplente, cuando haga sus veces, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que redame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente podrá comprometer y endeudar a la sociedad en negocios sociales relacionados con el objeto social de la misma hasta por la suma equivalente a un mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V). Para sumas superiores a la anterior, necesitara de la autorización de la asamblea general mediante acta escrita y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/09/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Alcazar Herrera Miguel Andres	CC 1140827542
Suplente del Gerente	
Alcazar Herrera Sergio Danilo	CC 1140848391

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 21/10/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.943 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal legal para Asuntos Judiciales	
Monsalve Caballero Vladimir	CC 13510927

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2015 bajo el número 281.923 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Pérez Leal Celia	CC 22458774

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/03/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a)



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

en esta Cámara de Comercio el 15/03/2017 bajo el número 321.322 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

COMPañIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 580.063 DEL 2013/09/27

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 41 No 43 - 35 PI 2 AP 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3514468

Actividad Principal: K649900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria: K649300

ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1: K649100

LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 26.374.217.440,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: K649900

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/05/2021 - 16:34:43

Recibo No. 8743456, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NT40C2B2FF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.





República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00782

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00782-00

DEMANDANTE(S): GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO(S): NICOLAS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, **noviembre 12 de 2021.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **GARANTÍA FINANCIERA SAS** identificado(a) con NIT **901.034.871-3**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **NICOLAS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO**, observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P. y decreto 806 de 2020, así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado libraré la orden de apremio.

Ahora bien, en torno al enteramiento de este proveído, no podrá cumplirse conforme al art. 8° del decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica puesta en el líbello, toda vez el ejecutante no allega las evidencias correspondientes de acreditación de dichos canales digitales, sin que el señalamiento de obtenerlo verbalmente, pueda colmar dicho requisito.

Bien ha dicho la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la referida norma, que las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal, requieren de tres pasos: "...*(i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes"* (Cfr. Sentencia C-420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales) <Negritas fuera del texto original>.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.** identificado(a) con NIT. **901.034.871-3**, y en contra de los señores **NICOLAS PEREIRA MANCILLA**, identificado(a) con la C.C. N° 1.047.440.164, y, **LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO**, identificado(a) con la C.C. N° 9.065.678, con ocasión de la obligación contraída en el pagaré N° 85273, que obra como base de recaudo, por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$16'319.276.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta la cancelación total de la misma, además de las costas del proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1°.
Tel: (5) 3885005. Ext. 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2021-00782

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma física establecida los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establecen el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia el **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al(a) abogado(a), Dr(a). **JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**, identificado(a) con la C.C. No. 1.143.444.529 y T.P. No. 303.327 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

CEAB

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 163 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, **Noviembre 16 de 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8127b9eb2ea651769cfd07883421e337cfc07cf0536de391a8f34fa3cb28610a**

Documento generado en 12/11/2021 03:56:27 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a):

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: NICOLÁS PEREIRA MANCILLA Y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO

RADICADO: 08001-4189-015-2021-00782-00.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO PRUEBA DE NOTIFICACION POR CORREO

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.444.529 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 303.327 del C.S de la J, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados joseluis-2261@gmail.com. Persona ampliamente conocida dentro del presente proceso, me dirijo respetuosamente ante su despacho con la finalidad de aportar la constancia de la notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma declarada como legislación permanente mediante ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente al despacho que al realizar el envío de las citación a los demandados, nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK¹, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

SOLICITUD ESPECIAL

En caso de no haberse presentado excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago, solicitamos al despacho **ordenar a seguir adelante con la ejecución.**

Nos permitimos anexar las siguientes pruebas:

- ✓ Correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del 17 de agosto de 2022, enviado a las direcciones de notificación de los demandados: nicolaspereira07@hotmail.com y berti1020@hotmail.com.
- ✓ Captura de pantalla con el cuerpo del correo en donde se puede ver el contenido del mensaje desde la bandeja de salida y los archivos adjuntos.
- ✓ Reporte del Dashboard Mailtrack de ambos correos.

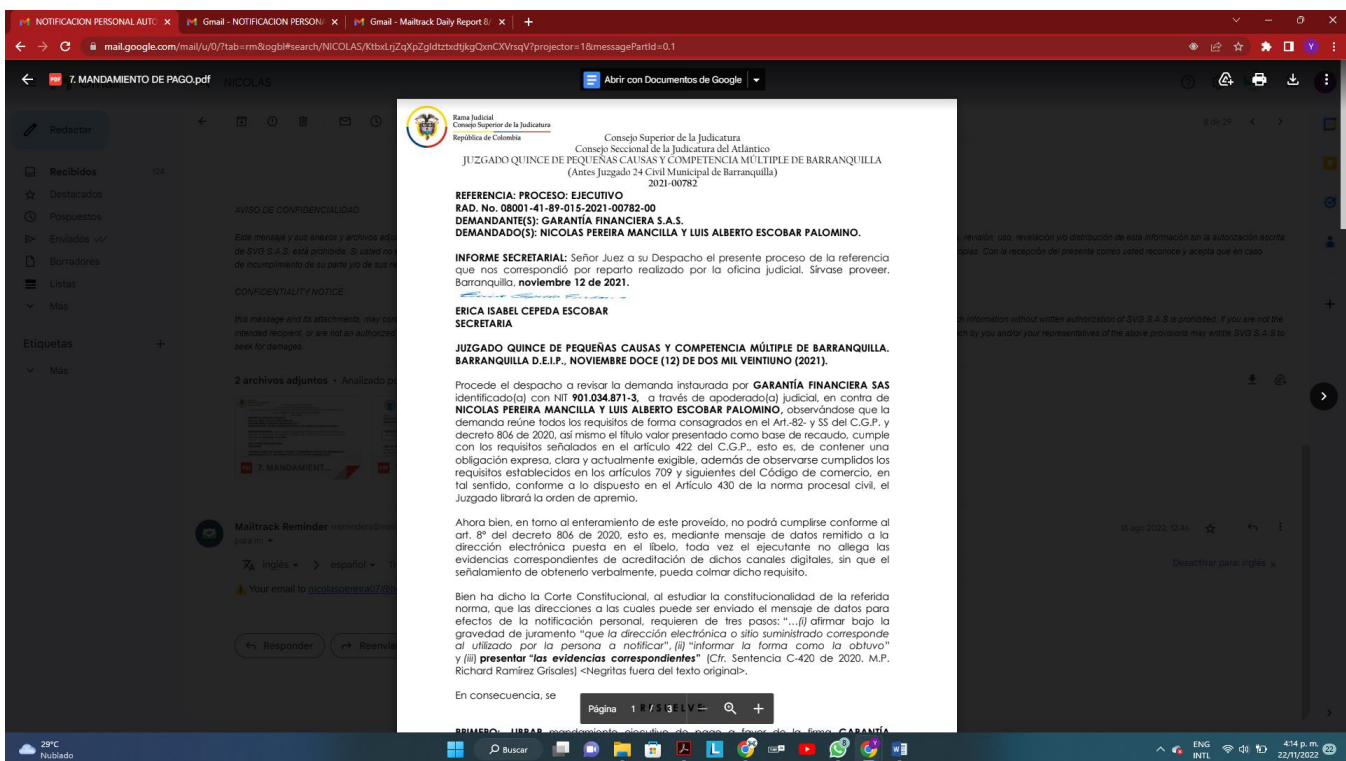
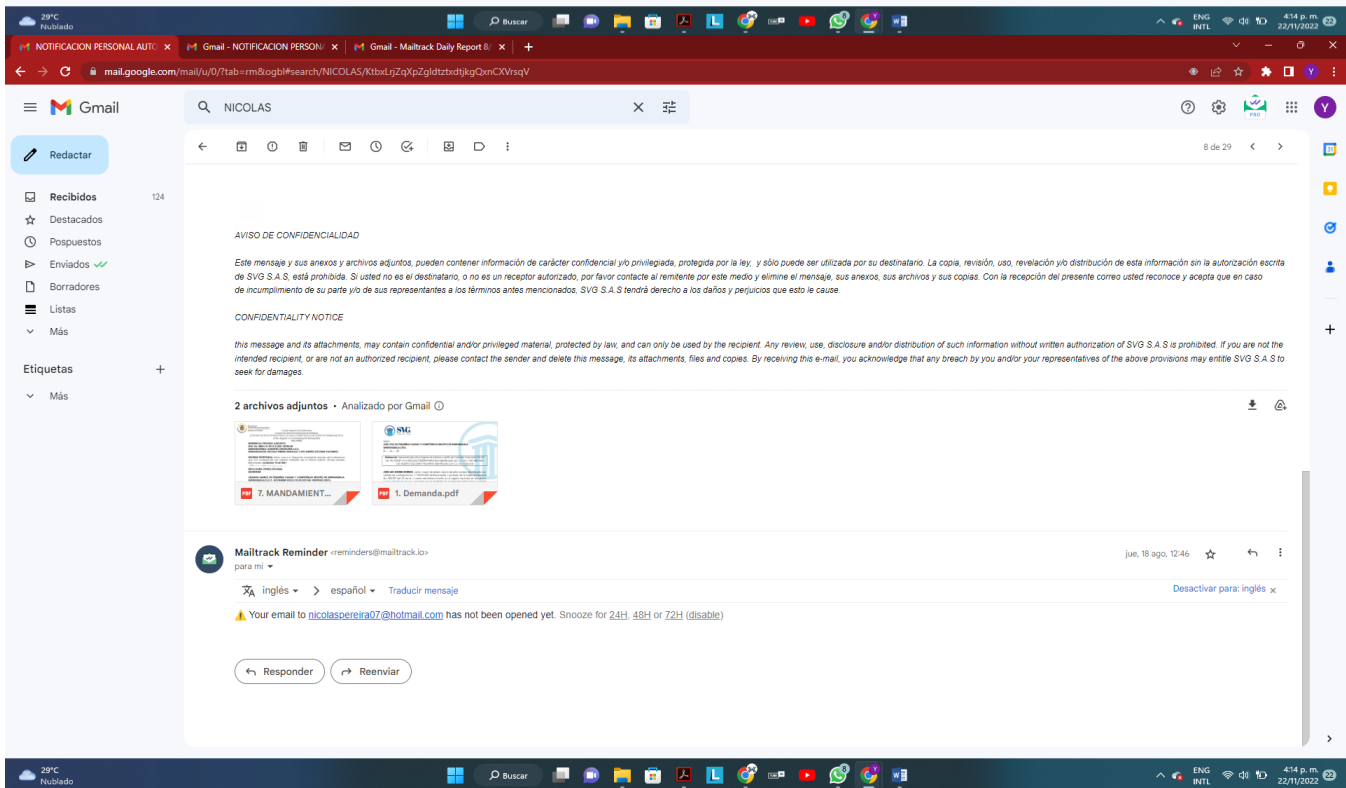
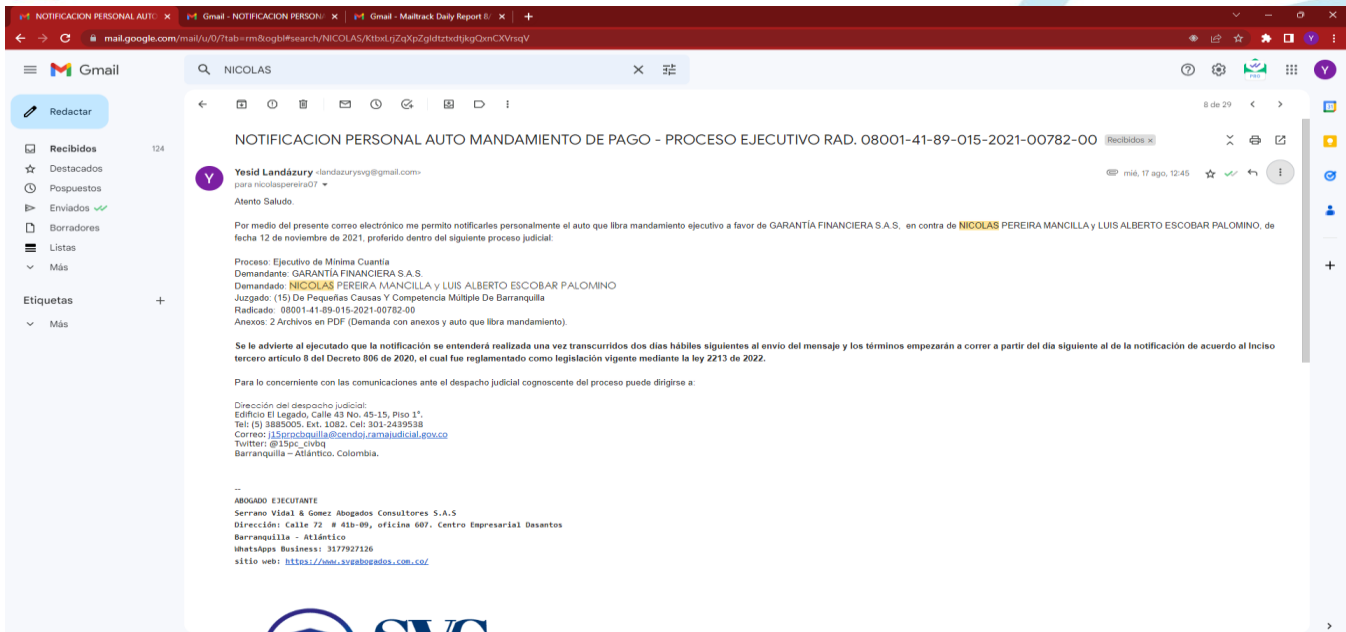
Con el acostumbrado respeto,

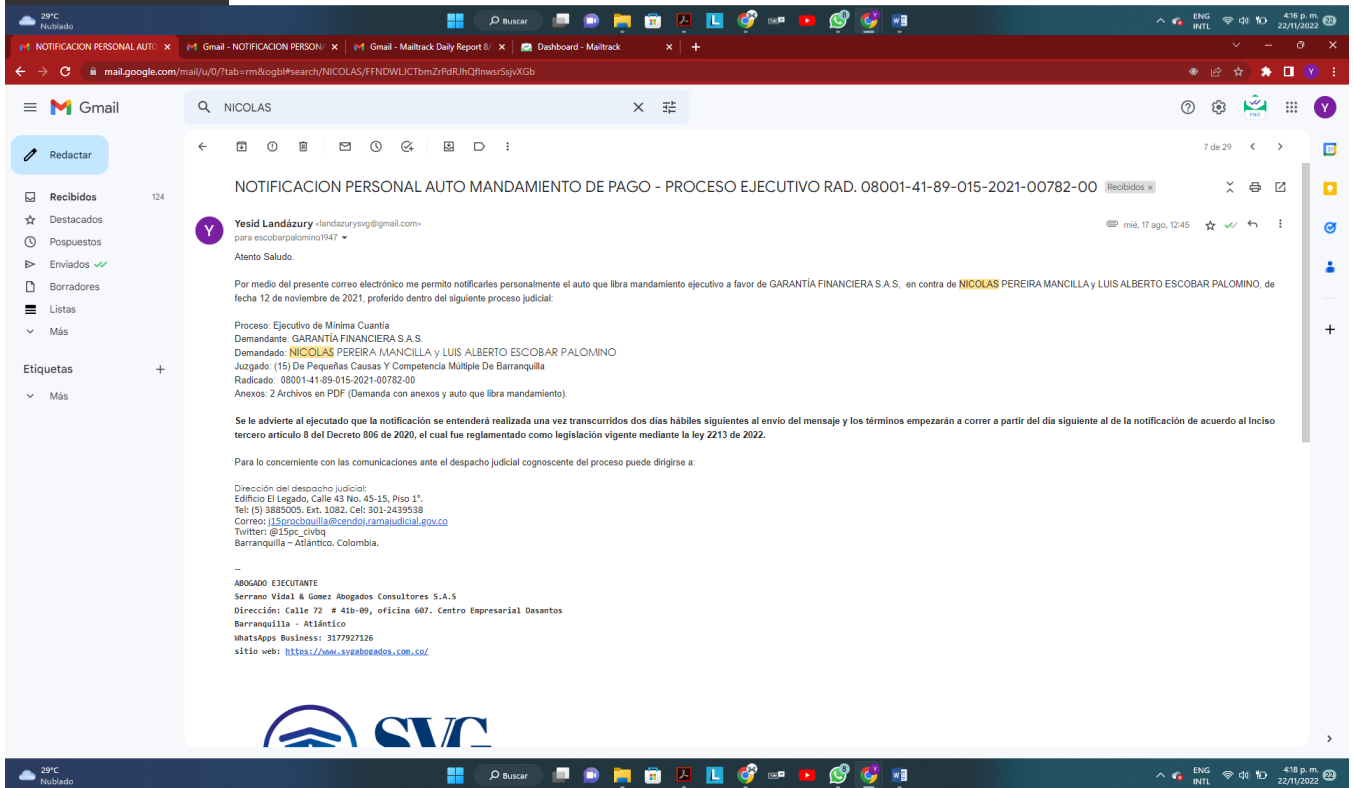
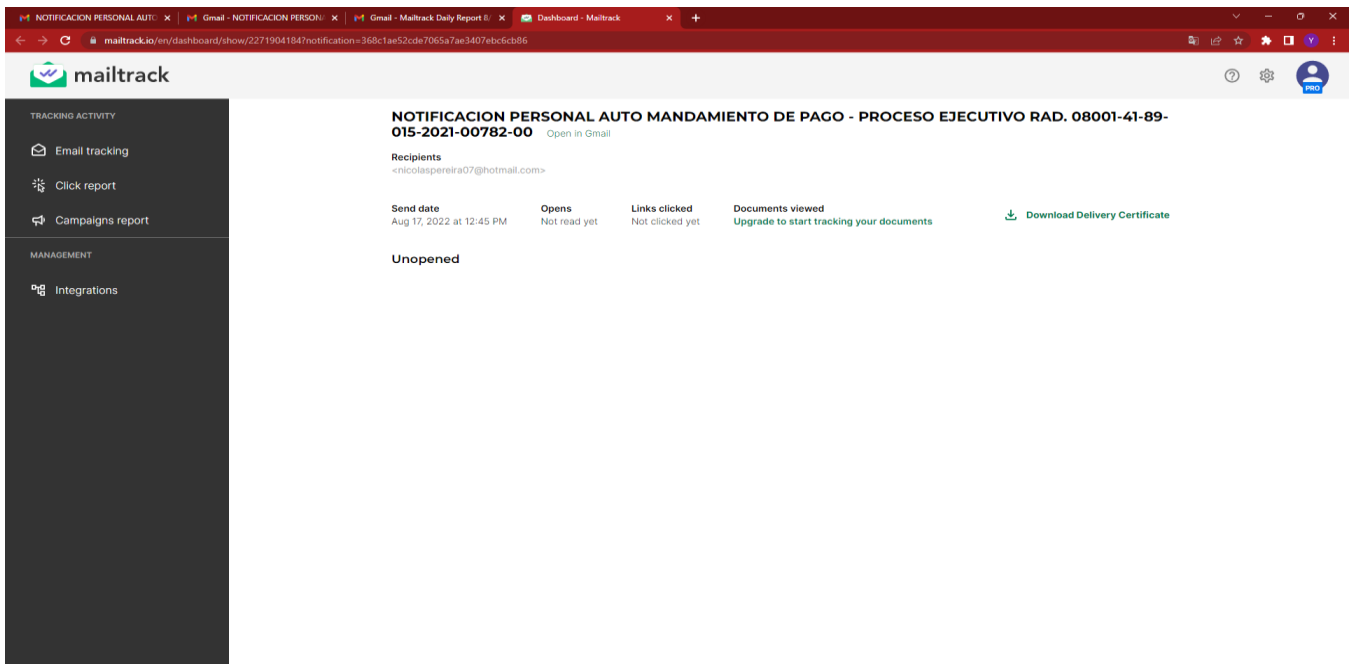
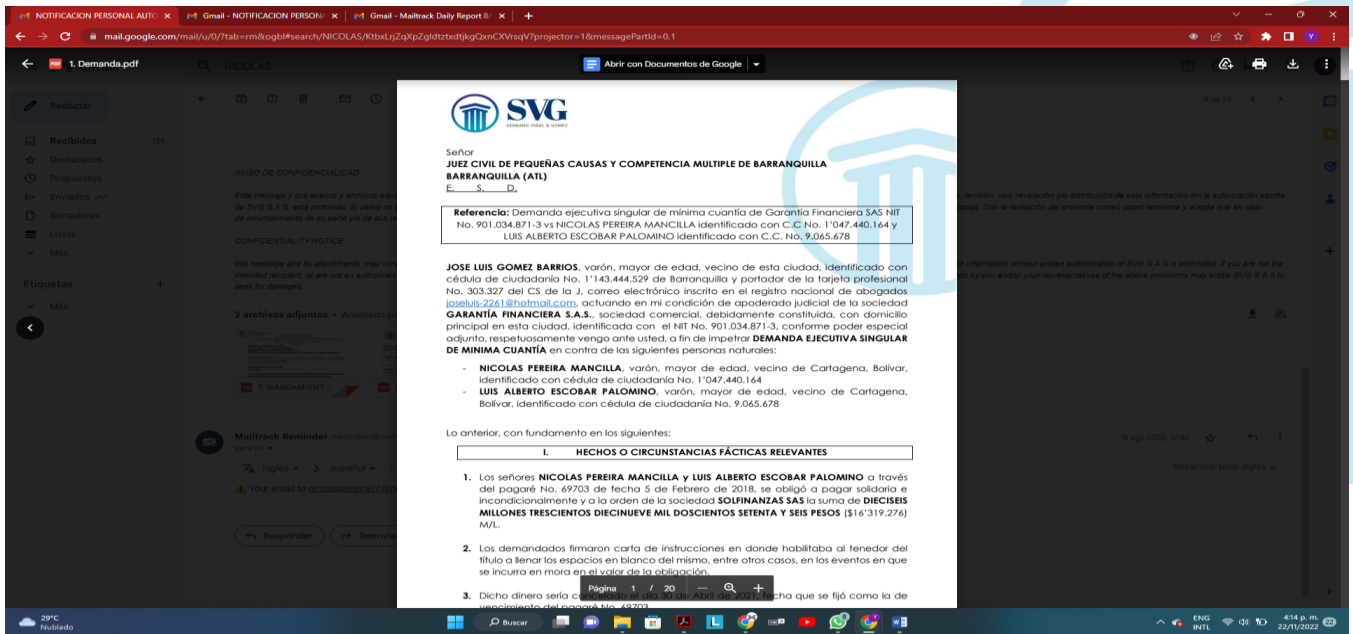


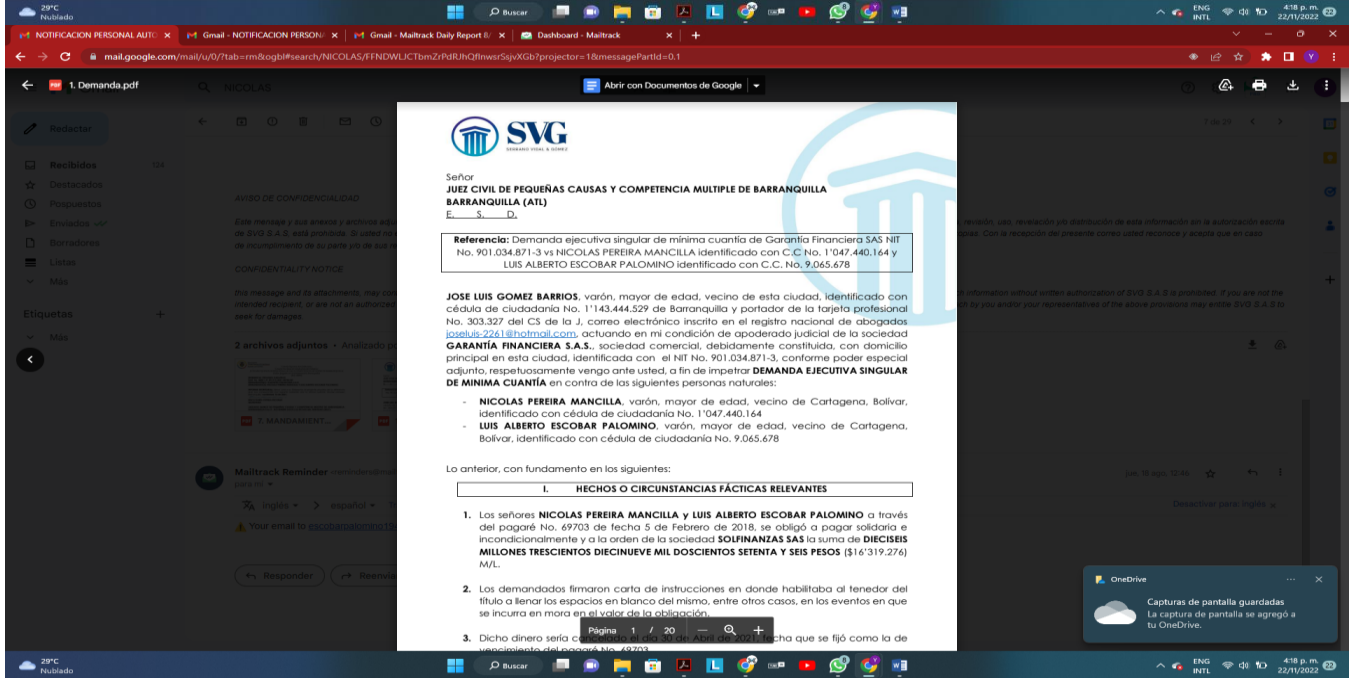
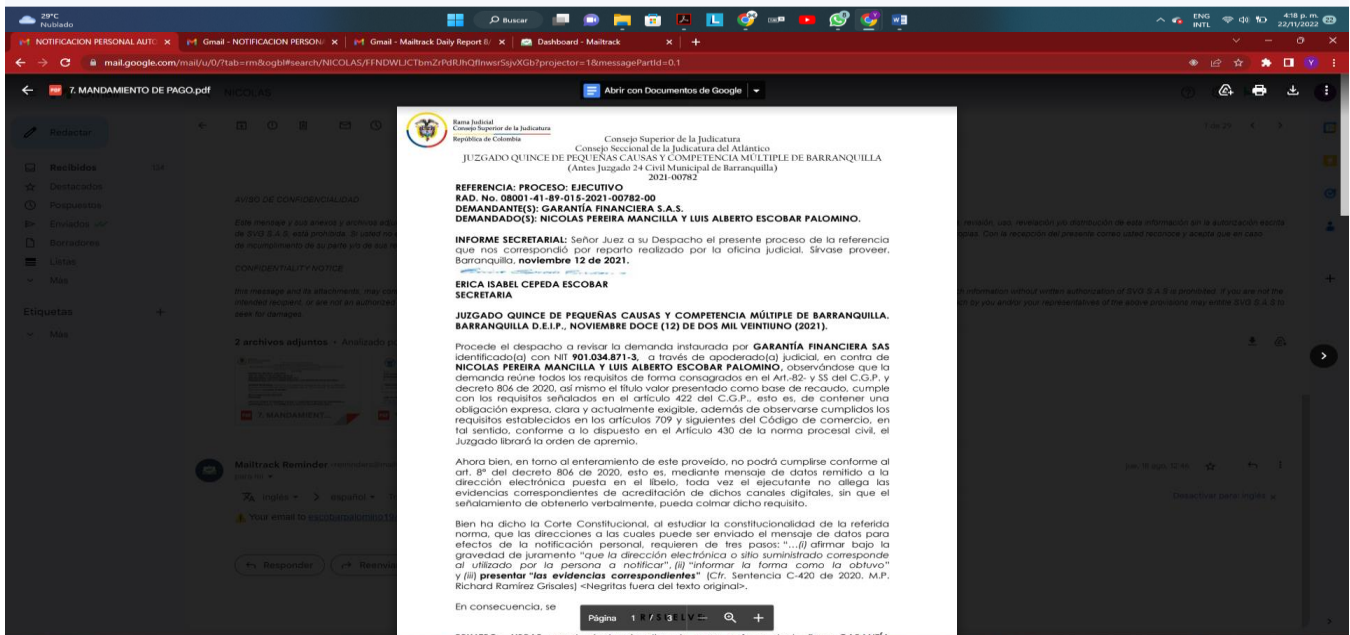
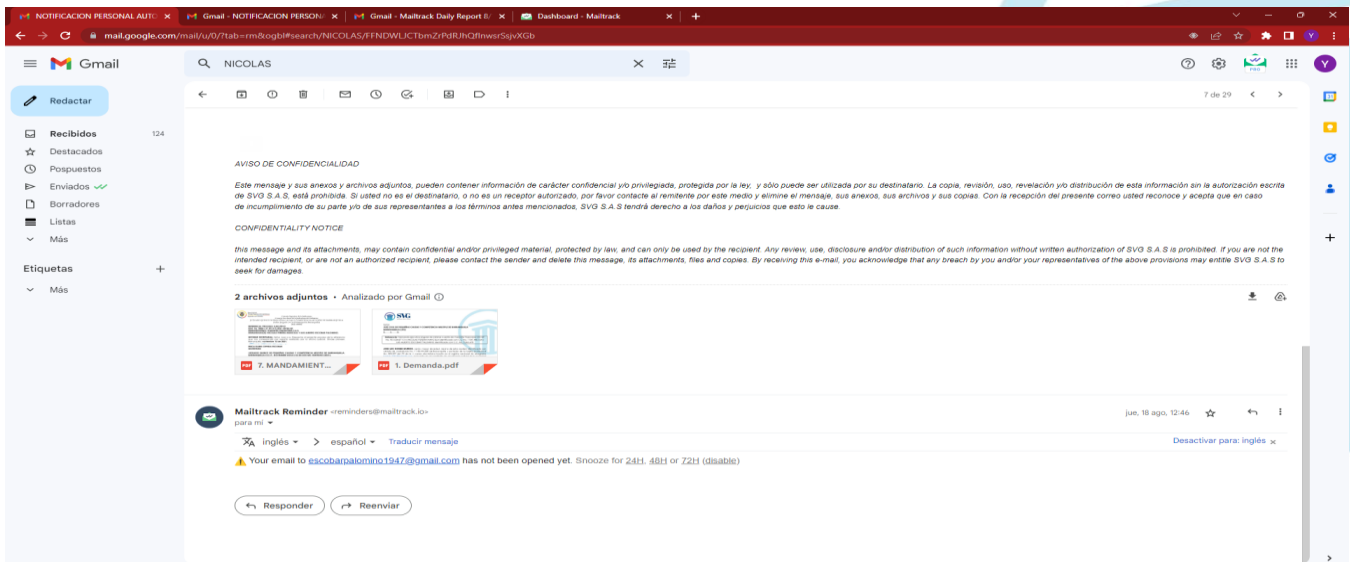
JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS
C.C. No. 1.143.444.529 de Barranquilla
C.C. No. 303.327 del C.S de la J

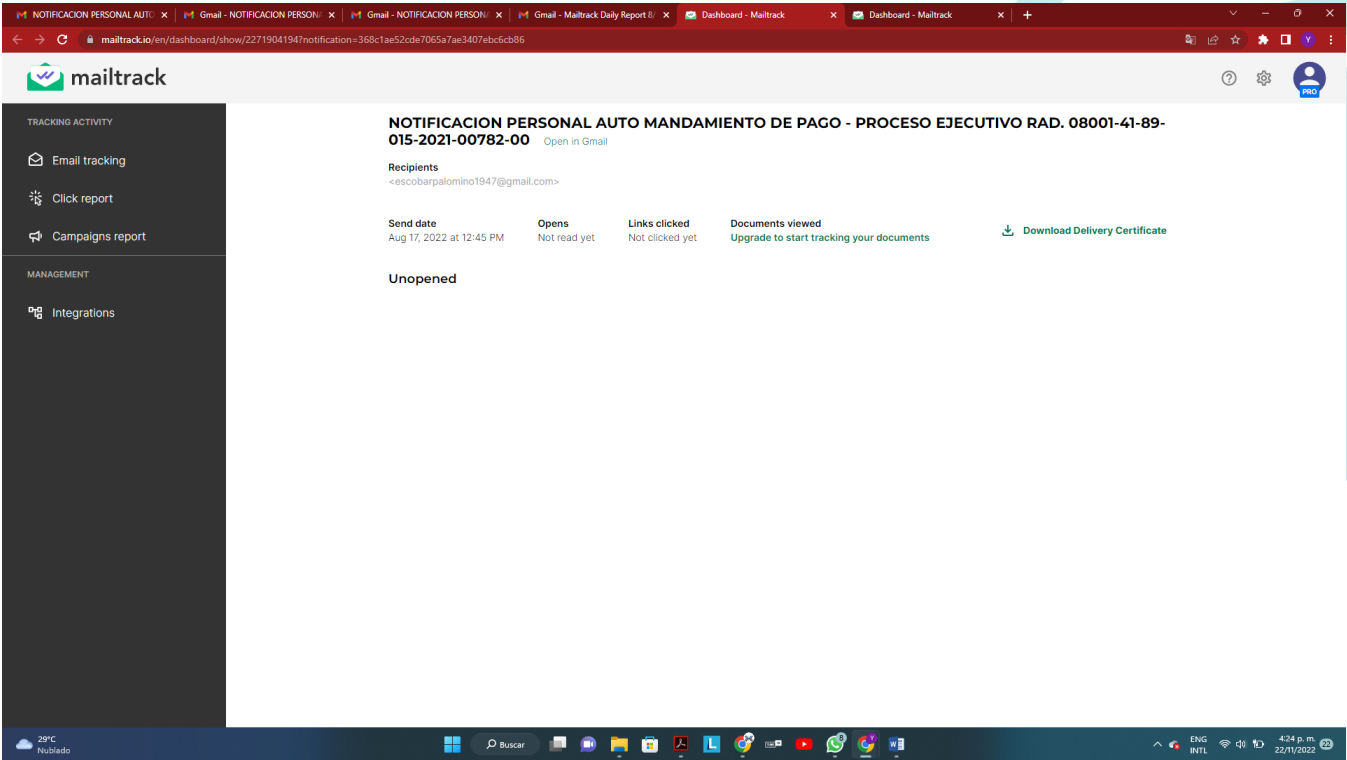
¹ Mailtrack es un servicio gratuito y sencillo de usar, que permite saber cuándo un mail ha sido abierto y leído. Para utilizarlo, es necesario instalar una extensión en Google Chrome y aceptar que el sistema tenga acceso a la cuenta de correo que se está utilizando.

<https://www.postedin.com/blog/que-es-y-como-functiona-mailtrack/>









Serrano Vidal & Gómez Abogados Consultores S.A.S
Teléfono: 317-7927126
Dirección: Calle 72 #41b – 09. Oficina 607. Barranquilla-Atlántico
Correo electrónico: serranovidalgomez.asociados@gmail.com
<https://www.svgabogados.com.co/>

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001-41-89-015-2021-00782-00

Yesid Landázury <landazurysvg@gmail.com>
Para: nicolaspereira07@hotmail.com

17 de agosto de 2022, 12:45

Atento Saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarles personalmente el auto que libra mandamiento ejecutivo a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S, en contra de NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO, de fecha 12 de noviembre de 2021, proferido dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

Demandado: NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO

Juzgado: (15) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

Radicado: 08001-41-89-015-2021-00782-00

Anexos: 2 Archivos en PDF (Demanda con anexos y auto que libra mandamiento).

Se le advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de acuerdo al Inciso tercero artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue reglamentado como legislación vigente mediante la ley 2213 de 2022.

Para lo concerniente con las comunicaciones ante el despacho judicial cognoscente del proceso puede dirigirse a:

Dirección del despacho judicial:
Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1°.
Tel: (5) 3885005. Ext. 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

--
ABOGADO EJECUTANTE
Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S
Dirección: Calle 72 # 41b-09, oficina 607. Centro Empresarial Dasantos
Barranquilla - Atlántico
WhatsApps Business: 3177927126
sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>



por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

2 archivos adjuntos

-  **7. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
132K
-  **1. Demanda.pdf**
1486K



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001-41-89-015-2021-00782-00

[Open in Gmail](#)

Recipients

<nicolaspereira07@hotmail.com>

Send date

Aug 17, 2022 at 12:45 PM

Opens

Not read yet

Links clicked

Not clicked yet

Documents viewed

[Upgrade to start tracking your documents](#)

[!\[\]\(6acac2fe1bdc97afde842b6a091bc562_img.jpg\) Download Delivery Certificate](#)

Unopened

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001-41-89-015-2021-00782-00

Yesid Landázury <landazurysvg@gmail.com>17 de agosto de 2022, 12:45

Para: escobarpalomino1947@gmail.com

Atento Saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarles personalmente el auto que libra mandamiento ejecutivo a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S, en contra de NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO, de fecha 12 de noviembre de 2021, proferido dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

Demandado: NICOLAS PEREIRA MANCILLA y LUIS ALBERTO ESCOBAR PALOMINO

Juzgado: (15) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla

Radicado: 08001-41-89-015-2021-00782-00

Anexos: 2 Archivos en PDF (Demanda con anexos y auto que libra mandamiento).

Se le advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de acuerdo al Inciso tercero artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue reglamentado como legislación vigente mediante la ley 2213 de 2022.

Para lo concerniente con las comunicaciones ante el despacho judicial cognoscente del proceso puede dirigirse a:

Dirección del despacho judicial:
Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1°.
Tel: (5) 3885005. Ext. 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

--

ABOGADO EJECUTANTE
Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S
Dirección: Calle 72 # 41b-09, oficina 607. Centro Empresarial Dasantos
Barranquilla - Atlántico
WhatsApps Business: 3177927126
sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>



la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

2 archivos adjuntos

-  **7. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
132K
-  **1. Demanda.pdf**
1486K



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001-41-89-015-2021-00782-00

Open in Gmail

Recipients

<escobarpalomino1947@gmail.com>

Send date

Aug 17, 2022 at 12:45 PM

Opens

Not read yet

Links clicked

Not clicked yet

Documents viewed

Upgrade to start tracking your documents

Download Delivery Certificate

Unopened



Yesid Landázury <landazurysvg@gmail.com>

Mailtrack Daily Report 8/17/22: 22 emails sent, 12 unread

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io> 18 de agosto de 2022, 07:15
Para: landazurysvg@gmail.com



MAILTRACK DAILY REPORT

8/17/22

SUMMARY (8/17/22, 7:00:00 AM - 8/18/22, 7:00:00 AM)



22
EMAILS
SENT

45%
WERE
READ

0%
WERE
CLICKED

✓ UNREAD (12)

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00716-00

Aug 17, 2022, 10:43:09 AM
To: irisgarcia1407@hotmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 080014189014-2021-00783-00

Aug 17, 2022, 10:53:28 AM
To: aquiles-rodriquez2011@hotmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001418901620210077700

Aug 17, 2022, 11:38:56 AM
To: rivera.eder.88@gmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001418901620210077700

Aug 17, 2022, 11:39:04 AM
To: plinioha@hotmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001418901120210077900

Aug 17, 2022, 12:03:24 PM
To: lapulgaconalquista@hotmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001-41-89-015-2021-00782-00

Aug 17, 2022, 12:45:57 PM
To: nicolaspereira07@hotmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001-41-89-015-2021-00782-00

Aug 17, 2022, 12:45:58 PM
To: escobarpalomino1947@gmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -
PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001418900920210078300

Aug 17, 2022, 1:51:24 PM
To: elmellodaza@hotmail.com



NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 08-001-41-89-020-2021-0077500

>

Aug 17, 2022, 2:17:45 PM
To: ljp45@hotmail.com

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 08-001-41-89-020-2021-0077500

>

Aug 17, 2022, 2:17:46 PM
To: nicocuesta013@hotmail.com

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 080014189008-2021-00783-00

>

Aug 17, 2022, 2:44:57 PM
To: suifondi@hotmail.com

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 080014189007202100785

>

Aug 17, 2022, 2:54:41 PM
To: romerosuarezdenismaria@gmail.com

 **ALREADY READ (10)**

URGENTE!!! IMPULSO PROCESAL (SEGUNDA VEZ) RAD. 2021-00717

>

Aug 17, 2022, 8:00:00 AM
Read once
To: Juzgado 16 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00716-00

>

Aug 17, 2022, 10:43:10 AM
Read 3 times
To: amontes383@hotmail.com

MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO RAD. 2021-00773

>

Aug 17, 2022, 11:06:01 AM
Read 3 times
To: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO RAD. 2021-00780

>

Aug 17, 2022, 11:32:22 AM
Read twice
To: Juzgado 12 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

MEMORIAL APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO RAD. 2021-00785

>

Aug 17, 2022, 11:55:07 AM
Read 4 times
To: j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 08001418901120210077900

>

Aug 17, 2022, 12:03:25 PM
Read once
To: berti1020@hotmail.com

MEMORIAL SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL RAD. 2021-00787

>

Aug 17, 2022, 12:53:28 PM
Read 10 times
To: j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicitud de certificados de correos



Aug 17, 2022, 1:09:43 PM
Read twice
To: fdiego@garantiafinancierasas.com larteta@garantiafinancierasas.com

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD.08001418901620210077900



Aug 17, 2022, 2:06:50 PM
Read once
To: lvpvidarte@gmail.com

NOTIFICACION PERSONAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO RAD. 080014189008-2021-00783-00



Aug 17, 2022, 2:44:56 PM
Read once
To: rpolo.ritopolo5828@gmail.com

You can disable these daily reports by clicking here.

Mailtrack blog

Consultado por: SOLFINANZAS DE COLOMBIA 2023/05/04 3.41 PM

JESUS EDUARDO OTON FERNANDEZ-1140870812

 INFORMACIÓN BÁSICA

Pereira Mancilla Nicolas - C.C. 1047440164

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	29-35	Lugar Expedición	CARTAGENA	Fecha Expedición	19-OCT-09
Género	-	CIU		Actividad Económica			

 DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 11 11 3 S	-	LAB	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	OCT - 2022	NOV - 2022	1	1	SUS
2	BR CRESPI TO CL 66 13 14	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	ENE - 2017	MAR - 2023	6	1	SUS
3	CL 13 60 66	0	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2021	MAR - 2023	1	1	SUS
4	CL 66 Ñ 13 18	-	RES - LAB - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	MAR - 2014	MAR - 2023	6	2	SUS
5	CL 114 A N 56 34 APTO 608 BR P	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2018	MAR - 2023	1	1	SUS
6	KR 17 55 35	-	RES	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	DIC - 2017	FEB - 2023	1	1	SUS
7	CL 6 13 18	-	RES - LAB	URB	MAICAO	LA GUAJIRA	NOV - 2017	JUL - 2018	2	1	SUS
8	CL 66 13 16	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	JUN - 2017	MAR - 2023	2	1	SUS
9	KR 76 12 55	-	RES - CRR	URB	URIBIA	LA GUAJIRA	DIC - 2016	NOV - 2022	4	1	SUS
10	CL 66 14 13 CANAPOTE 2	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	ENE - 2015	OCT - 2015	2	1	SUS
11	CANAPOTE CL 66 N 13 16	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	SEP - 2017	MAR - 2023	6	2	SUS

 VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22	Dic 22	Ene 23	Feb 23	Mar 23	Abr 23
RES																								
LAB																								
CRR																								

 TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	7125730	LAB	SOACHA	CUNDINAMARCA	OCT - 2022	NOV - 2022	1	1	SUS
2	6660907	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	MAR - 2014	MAR - 2023	4	2	SUS
3	4175640	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2021	MAR - 2023	1	1	SUS
4	5718505	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2018	MAR - 2023	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3145111790	ENE - 2017	NOV - 2022	6	1	SUS
2	3014619905	NOV - 2020	MAR - 2023	4	2	SUS
3	3186783717	SEP - 2017	ABR - 2023	6	3	SUS
4	3205777267	ENE - 2015	OCT - 2015	1	1	SUS

 CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	nicolaspereira07@outlook.com	OCT - 2021	MAR - 2023	1	SUS
2	nicolaspereira07@hotmail.com	MAY - 2018	MAY - 2022	3	SUS
3	nicolaspereira@hotmail.com	NOV - 2017	JUL - 2018	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por: SOLFINANZAS DE COLOMBIA 2023/05/04 3.41 PM

JESUS EDUARDO OTON FERNANDEZ-1140870812

 INFORMACIÓN BÁSICA

Escobar Palomino Luis Alberto - C.C. 9065678

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	66-	Lugar Expedición	CARTAGENA	Fecha Expedición	30-JUN-69
Género	MASCULINO	CIU		Actividad Económica			

 DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	BR CANAPOTE KR 14 CL 64 26	-	RES - LAB - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2020	MAR - 2023	6	2	SUS
2	KR 15 61 27	3	RES - LAB - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2021	MAR - 2023	7	3	SUS
3	CL 61 N 1521	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2019	MAR - 2023	3	1	SUS
4	KR 15 64 43 BR CONAPOTE	-	RES	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	NOV - 2018	FEB - 2023	1	1	SUS
5	KR 16 62 33	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	JUL - 2016	MAR - 2023	2	1	SUS
6	CL 67 14 89	3	RES	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	ABR - 2015	FEB - 2023	1	1	SUS
7	CL 61 N 15 21	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2008	FEB - 2023	3	2	SUS
8	CANAPOTE KR 15 61 27	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2021	MAR - 2022	2	1	SUS
9	CANAPOTE C 64 N 14 75	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	SEP - 2018	JUN - 2021	2	1	SUS
10	CANAPOTE KR 62 N 14 58	-	RES - CRR	URB	CARTAGENA	BOLIVAR	NOV - 2017	MAR - 2018	2	1	SUS

 VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22	Dic 22	Ene 23	Feb 23	Mar 23	Abr 23
RES																								
LAB																								
CRR																								

 TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	6661556	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	AGO - 2020	MAR - 2023	4	2	SUS
2	6663809	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	NOV - 2008	MAR - 2023	5	4	SUS
3	6580241	RES - LAB	CARTAGENA	BOLIVAR	JUL - 2016	MAR - 2023	2	1	SUS
4	6660911	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	OCT - 2010	FEB - 2018	2	2	SUS
5	6432821	RES	CARTAGENA	BOLIVAR	MAY - 2015	FEB - 2016	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3163498881	ABR - 2015	MAR - 2023	15	7	SUS
2	3155067447	ENE - 2007	FEB - 2018	3	3	SUS

 CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	luisalbertoe1212@hotmail.com	AGO - 2020	MAR - 2023	5	SUS
2	luisalberto1212@hotmail.com	SEP - 2021	OCT - 2021	1	SUS
3	luisalberbe1212@hotmail.com	JUN - 2019	JUN - 2021	1	SUS
4	belladrys@hotmail.com	ENE - 2007	FEB - 2023	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Resultados d...Mi unidad - C...ABRIL - MAY...JAIRO ROBLE...Juzgados Mi...2023 - Rama...5b2b568a-38...62967043-54...Recibidos (2...SISTEMA DE...SISTEMA DE...AM Mensaje...notificaciones.laws.com.co/a/?uri=busqueda&gid=LE0164305

SIAMM

SISTEMA INTELIGENTE DE AYUDAS LEGALES

Operador

Cerrar Sesión

Consulta Historica

Escritorio

Servicios >

Consultar >

Buscar Guia

LE0164305

Buscar por Guia

Identificación destinatario o Id_cliente

Proveedor externo

Dirección Destino

Destinatario

Email

Telefono Destinatario

Codigo externo

Identificación del Pasaporte

Seleccionar Cliente:

GARANTIA FINANCIERA S.A.S

Seleccionar Sub-Cliente:

Selecciona un Sub-Cliente

Fecha de Inicio:

Fecha Final:

Buscar Servicios

Cargar Excel

ESTADO ACTUAL

Estado Actual:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-05-07 21:16:03Z:162.215.130.72

Num Servicio:

LE0164305

Seccional:

BAQ_OMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ

Usuario:

GARANTIAFINANCIERA8

SERVICIOS ELECTRONICOS

1.Email:	luisalbertoe1212@hotmail.com	Estado:	El mensaje ha sido Enviado	Fecha Envío:	2023-05-07 21:16:02	Fecha Expiración:	2023-05-09
----------	------------------------------	---------	----------------------------	--------------	---------------------	-------------------	------------

CITACIONELECTRO...pdf7.MANDAMIENTO...pdf1.Demanda.pdf1140870812-1541...pdf9. AUTO REQUIERE.pdfMostrar todo

ESP10:03 p. m.

Resultados de: xMi unidad - C xABRIL - MAY xJAIRO ROBLE xJuzgados Mu x2023 - Rama x5b2b568a-3b x62967043-54 xRecibidos (20 xSISTEMA DE xSISTEMA DE xAM Mensaje x

notificaciones.laws.com.co/a/?uri=busqueda&gid=LE0164305

notificaciones.laws.com.co/a/?uri=busqueda&gid=LE0164305

ANTIA FINANCIERA

Operador

Cerrar Sesión

Campo T4:

Numero Paginas doc(Impresión Especial):0

Peso:0 KLPeso Adicional:KL Cantidad:UND Valor Seguro:

Valor:7000

Descripción:

IMPRESIÓN

I: GARANTIA FINANCIERA 82023-05-07

ESTADO	OBSERVACION	FECHA	USUARIO
El mensaje de datos fue enviado correctamente.		2023-05-07 21:16:03	Acuse
Servicio Electronico En Cola de Envio		2023-05-07 21:15:08	GARANTIAFINANCIERA8
En Casillero (En Centro de Operaciones)		2023-05-07 21:15:08	GARANTIAFINANCIERA8

Imprimir Guia

Imprimir Tracking

CITACIONELECTRO...pdf7.MANDAMIENTO...pdf1.Demanda.pdf1140870812-1541...pdf9. AUTO REQUIERE.pdf

Mostrar todo x

9:40 p. m.